

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

CUADERNO DE ANTECEDENTES: TEEM-
CA-048/2018

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-018/2018

ACTOR: HOMERO MARTÍNEZ LEYVA

RESPONSABLE: ÓRGANO AUXILIAR DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS
INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
EL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARÍA GUADALUPE
GAYTÁN GARCÍA

COLABORÓ: NÉSTOR HAROLDO
MENDOZA ARREGUÍN

Morelia, Michoacán de Ocampo, tres de abril de dos mil dieciocho.

ACUERDO que determina el **cumplimiento** por parte de la Comisión Estatal y la Comisión Nacional, ambas de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional,¹ respecto del acuerdo plenario de reencauzamiento emitido por el Pleno de

¹ En adelante PRI.

este Tribunal Electoral, el veintidós de febrero de dos mil dieciocho,² en el juicio ciudadano identificado al rubro.

R E S U L T A N D O

I. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El veintidós de febrero, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario dentro del expediente TEEM-JDC-018/2018,³ mediante el cual determinó reencauzar a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, el juicio ciudadano promovido por Homero Martínez Leyva, en su carácter de aspirante a precandidato del PRI, contra la omisión de incluirlo en la lista de personas con derecho a acudir a la jornada de registro y complementación de requisitos de aspirantes a precandidaturas y la omisión de emitir dictamen procedente de su solicitud de registro como precandidato a Presidente Municipal en Penjamillo, Michoacán, actos que atribuyó a la Comisión Nacional de Procesos Internos, a su Órgano Auxiliar, el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., Filial Michoacán y al Comité Nacional del citado instituto político.

Lo anterior, a efecto de que lo recibiera y sustanciara en el medio de impugnación intrapartidista que estimara procedente y conforme con los plazos previstos en su normativa interna, elaborara un pre-dictamen y lo remitiera a la Comisión Nacional de Justicia de ese partido político para que dictara resolución.

Ello, de conformidad con los puntos del mencionado acuerdo, siguientes:

² En lo sucesivo las fechas corresponden al año dos mil dieciocho.

³ Agregado de foja 174 a 184 del cuaderno de antecedentes.

“...

ACUERDA

PRIMERO. Es **improcedente** el conocimiento per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-018/2018, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente juicio ciudadano a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que con plenitud de atribuciones, reciba y sustancie el medio de impugnación intrapartidario que resulte idóneo y conforme con los plazos previstos en la normativa partidaria que lo regula, elabore un pre dictamen y, una vez hecho lo anterior, lo remita a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese partido político para su resolución, en términos de lo dispuesto en los preceptos 14, fracciones III y IV, así como 24, fracciones I y X, del Código de Justicia Partidaria del Instituto Político.

TERCERO. Se **vincula** a la Comisión Estatal y a la Comisión Nacional, ambas de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, a fin de que una vez realicen lo ordenado en el presente acuerdo, informen a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que remita las constancias originales del presente expediente a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional y forme el cuadernillo de antecedentes respectivo, y en su caso, las constancias del trámite ordenado mediante proveído del catorce de febrero del año en curso, que se pudieran recibir en este Tribunal.

...”

Determinación que les fue notificada a ambas comisiones de justicia, el veintitrés de febrero.

II. Juicio ciudadano federal. El veintisiete de febrero, el actor promovió juicio ciudadano contra el referido acuerdo plenario de reencauzamiento, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México,⁴ el cual fue registrado con la clave ST-JDC-069/2018.

III. Remisión del expediente a Ponencia. El cinco de marzo, mediante oficio TEEM-SGA-438/2018 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se remitió a la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos, el cuaderno de antecedentes TEEM-CA-048/2018,⁵ derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-018/2018.

IV. Recepción en Ponencia y requerimiento. El seis de marzo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el cuaderno de antecedentes señalado y requirió a las comisiones estatal y nacional, ambas de justicia partidaria del PRI, para que informaran las acciones llevadas a cabo respecto al cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento de mérito, así como remitir en copia certificada los documentos que acreditaran lo conducente; el cual, les fue notificado el siete y el ocho siguiente, respectivamente.

⁴ En lo subsecuente Sala Regional.

⁵ En virtud a que el expediente original fue enviado a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en acatamiento al acuerdo plenario de reencauzamiento del que se analiza su cumplimiento.

V. Recepción de constancias de la Comisión Estatal. El ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio sin número, signado por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI,⁶ por el que remitió diversas constancias y solicitó se le tuviera por cumplido el requerimiento señalado en el párrafo que antecede, respecto de lo cual, el día siguiente, se proveyó agregar al expediente en que se actúa.

VI. Recepción de las constancias de la Comisión Nacional. El diez de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio CNJP-OF-152/2018, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI,⁷ en donde informó que el medio de impugnación se radicó el veinticuatro de febrero, en ese órgano partidista con la clave CNJP-RI-MIC-096/2018, anexando copia de la constancia respectiva.⁸

VII. Requerimiento. El doce de marzo, se tuvieron por recibidas las constancias referidas en el párrafo anterior y se requirió a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, efectuara la corrección del proveído de radicación precitado, en tanto que erróneamente se asentó el nombre de Homero Martín Leyva, en lugar de Homero Martínez Leyva, quien actuó en el juicio ciudadano TEEM-JDC-018/2018; asimismo, para que procediera a dar cumplimiento al acuerdo plenario de

⁶ Agregado a fojas 253 a 266 del cuaderno de antecedentes.

⁷ Agregado a foja 270 a 276 del cuaderno de antecedentes.

⁸ Visible de foja 273 a 276 del cuaderno de antecedentes.

reencauzamiento del medio de impugnación referido.⁹ Lo cual, se notificó a dicha comisión al día siguiente.

VIII. Resolución del juicio ciudadano federal. El quince de marzo, la Sala Regional emitió sentencia en el juicio ciudadano ST-JDC-69/2018, de la cual se desglosan los resolutivos siguientes:

“ ...

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma** el Acuerdo Plenario Impugnado.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria en el Estado de Michoacán y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria ambas del Partido Revolucionario Institucional, para que, dentro del plazo de siete días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita la resolución correspondiente al medio de impugnación intrapartidario e informe dentro de las veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

TERCERO. Se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de que dé seguimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de esta sentencia.

...”

Sentencia que fue notificada a esta autoridad el dieciséis del mismo mes, acompañando copia certificada.¹⁰

IX. Resolución intrapartidista. El diecinueve de marzo, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria dictó resolución en el expediente CNJP-RI-MIC-096-2018, en la que declaró infundado el recurso de inconformidad promovido por el actor, la cual remitió por conducto de su Secretario General de

⁹ Acuerdo agregado a fojas 277 y 278 del cuaderno de antecedentes.

¹⁰ Constancias agregadas a fojas 292 a 323 del cuaderno de antecedentes.

Acuerdos, mediante oficio CNJP-OF-219/2018, vía correo electrónico a la cuenta de Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el veintitrés del mismo mes.

X. Remisión de constancias de la Comisión Estatal. El veintitrés de marzo, se tuvo por recibido el oficio sin número, mediante el cual, la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI informó que el día anterior cumplió con el requerimiento efectuado por la Sala Regional, para lo cual adjuntó copia certificada del acuse correspondiente.

XI. Recepción, vista y remisión de constancias. El veintisiete siguiente, el Magistrado Instructor tuvo por recibidas las copias certificadas de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, el diecinueve de marzo, en el expediente CNJP-RI-MIC-096/2018, así como las cédulas de notificación por estrados, por lo que se le tuvo a la multicitada Comisión cumpliendo con el requerimiento que le fuera notificado el trece de ese mes, dejando sin efectos el apercibimiento efectuado en el mismo.¹¹

De igual forma, ordenó dar vista al actor, con relación al informe y constancias remitidas por las comisiones nacional y estatal, ambas de justicia partidaria del PRI, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, realizara las manifestaciones que estimara convenientes respecto al cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento.

¹¹ Acuerdo agregado a fojas 424 a 425 del cuaderno de antecedentes.

Asimismo, instruyó hacer del conocimiento de la Sala Regional, con copias certificadas de las constancias remitidas por las precitadas comisiones intrapartidistas, con las que pretendieron dar cumplimiento a la sentencia emitida el quince de marzo de dos mil dieciocho, en el expediente ST-JDC-069/2018.

XII. Falta de desahogo de vista. El treinta y uno de marzo, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral informó que realizada una revisión exhaustiva en libro de registros, del veintisiete al treinta de marzo, no se encontró inscrita promoción relativa a la vista dada a Homero Martínez Leyva, lo que se agregó a los autos para los efectos conducentes.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse del cumplimiento de un acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por este órgano jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-018/2018, promovido por Homero Martínez Leyva.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracciones XIII y XIV y 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; y, los numerales 5, 73 y 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, con sustento en el principio general de derecho consistente en que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*, pues resulta inconcuso que si este Tribunal tuvo competencia para emitir el referido acuerdo plenario de reencauzamiento, igualmente tiene atribuciones para decidir sobre su cumplimiento, por ser una cuestión accesorio al juicio principal.

Ello, en armonía con el criterio sostenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”***.

SEGUNDO. Estudio sobre cumplimiento. En el acuerdo plenario de reencauzamiento emitido con respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con la clave TEEM-JDC-018/2018, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado, sustancialmente determinó:

- Reencauzar el medio de impugnación presentado por el actor a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que lo recibiera y sustanciara dentro del medio de impugnación intrapartidario que resultara idóneo y conforme a los

plazos previstos en la normativa partidaria que lo regula, elaborara un pre dictamen y, una vez hecho lo anterior, lo remitiera a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese partido político para que emitiera su resolución.

- Además, se ordenó a los órganos intrapartidarios precitados, informar y acreditar a este Tribunal el cumplimiento dado al acuerdo de referencia.

En ese sentido, por lo que hace a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI en Michoacán, por conducto de su Secretaria General de Acuerdos, el ocho de marzo remitió a este Tribunal copia certificada de:

- a) El pre-dictamen que emitió, relativo al expediente CEJP-MICH-JDPM-022/2018, de veintisiete de febrero; y
- b) El escrito mediante el cual hace entrega del pre-dictamen a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, con sello de recepción del uno de marzo.

Por otra parte, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, del citado instituto político, mediante oficio CNJP-OF-219/2018, recibido en este órgano jurisdiccional el veintisiete de marzo, solicitó se le tuviera por cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en el expediente TEEM-JDC-018/2018.

Para acreditar lo anterior, acompañó copia certificada de:

- a) La resolución emitida dentro del expediente CNJP-RI-MIC-096-2018, el diecinueve de marzo; y
- b) De las cédulas de notificación por estrados.

Documentales que tienen naturaleza privada y que al administrarse entre sí, se les reconoce valor probatorio pleno, en tanto que generan convicción en este órgano colegiado, sobre la veracidad de su contenido.

Ello, acorde con lo dispuesto en los numerales 16, fracción II, 18 y 22, fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en razón de que se emitieron por funcionarios partidistas, además de que fueron certificadas en el ejercicio de sus funciones por los Secretarios Generales de Acuerdos de la Comisión Estatal y Nacional de Justicia Partidaria del PRI, en términos del numeral 28, fracción IX, del Código de Justicia Partidaria del referido partido político.

En relación con lo anterior, a fin de garantizar el principio de contradicción entre las partes, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al actor, con la documentación descrita,¹² notificación que se realizó a través de la persona autorizada por él, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de marzo, según consta en la cédula respectiva, sin que haya comparecido ante este Tribunal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que le fue otorgado, como se corrobora con informe

¹² Acuerdo agregado a fojas 424 y 425 del cuaderno de antecedentes.

rendido por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante oficio TEEM-SGA-825/2018.

En tal virtud, al obrar en el cuaderno de antecedentes en que se actúa, la documentación idónea con la que se acredita que tanto la Comisión Estatal, como la Comisión Nacional, ambas de Justicia Partidaria del PRI, realizaron las acciones conducentes al acatamiento de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, se concluye que **se tiene por cumplido el acuerdo plenario de mérito.**

Por otra parte, en atención a que en el resolutivo tercero, de la sentencia de quince de marzo, emitida por la Sala Regional, se vinculó a este órgano colegiado, a fin de que diera seguimiento a lo ordenado en dicha resolución a las precitadas comisiones partidistas, remítase copia certificada del presente acuerdo, por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a la mencionada autoridad jurisdiccional federal, para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se declara cumplido del acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por este Tribunal el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-018/2018.

SEGUNDO. Remítase copia certificada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, del presente

acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE: Personalmente al actor; **por oficio**, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, a la Comisión Estatal y a la Comisión Nacional, ambas de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; y, **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo ordenado por los numerales 73 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente cuaderno de antecedentes, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las trece horas, con dos minutos, del día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos, quien fue ponente, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, ante Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO
OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

MAGISTRADO

(Rúbrica)

OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, forman parte del acuerdo plenario emitido el tres de abril de dos mil dieciocho, dentro del cuaderno de antecedentes **TEEM-CA-048/2018**, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-018/2018**, aprobado en reunión interna, por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos, quien fue ponente, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, el cual consta de catorce páginas incluida la presente. **Conste.- - - -**